

 <p>JURISDICCIÓN FAMILIA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p>	
<p>Código: GSP-FT-49</p>	<p>Versión: 1</p>	<p>Fecha de aprobación: 22/05/2012</p>

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.

Palmira, marzo 24 de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. NO. Rad-76-520-31-84-003-2022-00125-00

Palmira, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Asignado por la oficina de reparto, vía correo electrónico recibe esta oficina la presente demanda DE SUCESION INTESTADA ACUMULADA de los causantes EDUARDO CALDERON Y MARIA DORIS QUINTERO FLORES promovida por el señor JAMES ANDRÉS CALDERON QUINTERO, mayor de edad, vecino de Orlando, Florida, U.S.A. de su estudio preliminar se advierte que se encuentran reunidos los requisitos previstos en los arts. 75 y 491, 492 del C. G. del P. y arts. 1289 y 1967 del C.C., razón por la cual se admitirá ordenando llamar a los señores Luis Eduardo, Luz marina y Támara Calderón Cajiao para los efectos del art. 492 en concordancia con el 1289n del C. Civil en relación con la herencia que les defiere el señor Eduardo Calderón. No se ordenará el llamado al acreedor Ramiro Ballesteros Chica, toda vez que la medida contenida en el art. 462 del CGP se encuentra prevista para los procesos Hipotecarios, no para el proceso de sucesión. Por último, la medida cautelar será decretada al tenor del art. 480 del C. G. del P. En consecuencia, se

RESUELVE

1. **DECLARAR** abierto y radicado en este despacho el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** de los causantes de los causantes EDUARDO CALDERON Y MARIA DORIS QUINTERO FLORES, fallecidos en ésta ciudad el primero, el 24 de octubre de 2019, la segunda, el 13 de febrero de 1992, siendo para ambos Palmira el lugar de su último domicilio.

3. **RECONOCESE** al señor JAMES ANDRÉS CALDERON QUINTERO, [Hijo] como heredera de los causantes quien acepta la herencia con beneficio de inventario (art. 488 Num.4 del C. G del P.).

4. **CITese** a los señores LUIS EDUARDO CALDERÓN CAJIAO, LUZ MARINA CALDERÓN CAJIAO Y TÁMARA CALDERÓN CAJIAO para que, tal y como lo prevé el art. 1289 del C. Civil, en concordancia con los arts. 490 y 492 del C. G., del Proceso, en el término de veinte (20) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto les será remitida¹, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido con ocasión del fallecimiento de su padre, señor Eduardo Calderón. Los pretensos herederos, al momento de comparecer, deberán acreditar su parentesco con el de cujus.

5. De conformidad con el Art. 490 de la obra en cita, se ordena **EMPLAZAR** a las personas que se crean con algún derecho a intervenir en la presente causa mortuoria, lo que se hará en la forma establecida por el art. 10° del Decreto legislativo 806 de 2020 mediante la inclusión en la base de datos del registro Nacional de Personas Emplazadas de la plataforma TYBA de la Rama Judicial. Déjense las anotaciones del caso.

6. **PRACTIQUESE** por la interesada los inventarios y avalúos para lo cual, una vez se alleguen las publicaciones anteriormente referidas, se señalará fecha y hora.

7. **COMUNÍQUESE** a la Administración de Impuestos y Aduanas de la ciudad la apertura del presente proceso. Para el efecto, **REMÍTASE** a dicha oficina copia de la diligencia de inventarios y avalúos.

8. **DECRÉTASE** el embargo del siguiente inmueble:

Casa de habitación ubicada en la calle 19 No.24-A41 y 24-A-43 (antes calle 19 entre carreras 24-A y 25) de la ciudad de Palmira, inscrito en la oficina de registro bajo el No. De MATRICULA INMOBILIARIA. 378-47071

Líbrense el oficio respectivo a la oficina de Registro de II.PP. de Palmira. Una vez se acredite la inscripción, se resolverá sobre el secuestro.

8. No se accede a la vinculación del señor Ramiro Ballesteros Chica, por la razón consignada en la parte motiva de este proveído.

9. RECONOCESE personería RECONOCER personería para que actúe en estas diligencias en representación del demandante, al Dr. CARLOS

¹ prorrogable por otro igual

Rad.2022-00125

Sucesión

Demandante. **James Andrés Calderón Quintero**

Causantes: *Eduardo Calderón y María Doris Quintero Flores.*

ARTURO ACOSTA PORTELA, CC.93150619, TP.150176 en los términos contenidos en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4522266835bf12f08f5796ab64adc8fb8ccd222f477af79041b0d3d805de20b6**
Documento generado en 24/03/2022 05:40:36 PM

**Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**